

Recurso de Reposición con Excepciones previas. Rad.2023-404 Acción Pauliana

Viviana Chavarro <vivianachavarro1@gmail.com>

Jue 3/08/2023 10:57

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

H. JUEZ:

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Asunto: Recurso de Reposición con Excepciones previas.

Radicado: VERBAL No. 110014003031-2023-00404 00

Demandante: ANA LUCIA UNEME PRIETO

Demandados: RICARDO ANTONIO CRUZ MELO y los litisconsortes necesarios
APÓSTOL AMAYA GAONA Y LUZ MARY RODRÍGUEZ BELTRÁN

HONORABLE JUEZ:

LADY VIVIANA CHAVARRO PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.582.414 de Cachipay (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No. 218.039 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **APÓSTOL AMAYA GAONA y LUZ MARY RODRIGUEZ BELTRAN**, de conformidad con el poder que me otorgaron; donde desde ya mis clientes se dan por Notificados del Auto que Admitió Demanda, me permito presentar ante su despacho Recurso de Reposición Frente al proveído calendado 15 de junio de 2023, por medio del cual se Admite la Demanda DECLARATIVA DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA – ACCIÓN PAULIANA.

ME PERMITO ANEXAR: Recurso y Documentales que lo soportan en formato PDF.



H. JUEZ:
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Radicado: VERBAL No. 110014003031-2023-00404 00
Demandante: ANA LUCIA UNEME PRIETO
Demandados: RICARDO ANTONIO CRUZ MELO y los litisconsortes necesarios
APOSTOL AMAYA GAONA Y LUZ MARY RODRIGUEZ BELTRÁN

Referencia: OTORGAMOS PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

APOSTOL AMAYA GAONA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.80.310.108 expedida en Cachipay, domiciliado en el municipio de Zipacón, Vereda la Capilla Finca Vista Hermosa, teléfono móvil 3102052310 y correo electrónico apostolamaya@gmail.com, y **LUZ MARY RODRIGUEZ BELTRAN** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 63.484.453 expedida en Bucaramanga, domiciliada igualmente en el municipio de Zipacón, Vereda la Capilla Finca Vista Hermosa, teléfono móvil 3104170543 y correo electrónico luzmart3233@gmail.com, respetuosamente manifestamos que por medio de este escrito entregamos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LADY VIVIANA CHAVARRO PALACIOS** identificada con cedula de ciudadanía No.1.069.582.414 de Cachipay, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 218039 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 3 # 4- 13 oficina 207 segundo piso Centro Comercial Royalty del municipio de Cachipay Cundinamarca, correo electrónico vivianachavarro1@gmail.com teléfono celular 311-4568907; para que en nuestro nombre y representación interponga recursos de ley, de estricta contestación sobre la DEMANDA DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA – ACCION PAULIANA interpuesta por la señora **ANA LUCIA UNEME PRIETO** demanda que se encuentra cursando en su despacho bajo el radicado No. 110014003031-2023-00404 00.

Nuestra apoderada queda facultada para interponer recursos de ley, dar contestación a la respectiva demanda, aportar documentales y testimoniales que sean conducentes, procedentes y útiles para este proceso, a de más de las contempladas en la ley que son las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todas aquellas que le confiere el Art. 74 y s.s. del Código C.G.P, y que sean necesarias para el logro de este mandato.

Ruego a la señora Juez tener y reconocer a la DRA. **LADY VIVIANA CHAVARRO PALACIOS**; como nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

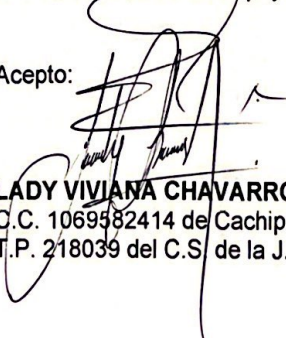
En virtud de la ley 2213 de 2022 artículo 5, los poderes se presumen auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Atentamente.


APOSTOL AMAYA GAONA
C.C.80'310108 de Cachipay


LUZ MARY RODRIGUEZ BELTRAN
C.C. 63.484.453 de Bucaramanga

Acepto:


LADY VIVIANA CHAVARRO PALACIOS
C.C. 1069582414 de Cachipay.
T.P. 218039 del C.S. de la J.

Ladyviviana_chavarro@hotmail.com
Calle 3 No 4 – 13 oficina 207 Centro Comercial Royal Cachipay Cundinamarca.
Móvil 311 4568907



CLIENTE

C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001311-006-2017-01185-00

ción al informe secretarial que antecede, se dispone:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación en el expediente de la existencia de cautelas y remanentes por cuenta de otra autoridad, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. OFÍCIESE.

Notifiquese,

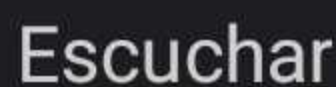
LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR
JUEZ

CC

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR
ESTADO N°028 DE HOY 22 DE FEBRERO DE
2021.

EDNA PATRICIA ARIAS MORA
Secretaria



Eliminar



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715844445224569

Nro Matrícula: 50C-119207

Pagina 1 TURNO: 2021-442052

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 10:57:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 25-01-1973 RADICACIÓN: 7303974 CON: DOCUMENTO DE: 23-01-1973
CODIGO CATASTRAL: AAA0038MXFTCOD CATASTRAL ANT: D2-T49-A-110
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 10 DE LA MANZANA F DEL PLANO DE LA URBANIZACION LA CAMELIA CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 265.45 VS2. O
SEAN 169.89 MTS2. Y LINDA: NORTE: EN 24.31 MTS CON EL LOTE 8 DE LA MISMA SUR: EN 24.23 MTS CON EL LOTE 12 DE LA MISMA .
ORIENTE, EN 7.00 MTS CON LA TRANSVERSAL 49-AANTES, CARRERA 49, OCCIDENTE, EN 7.00 MTS CON EL LOTE 9 DE LA MISMA .

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) TV 53 BIS 2 73 (DIRECCION CATASTRAL)

2) TV 49A 2 73 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 49 A 2-73 LOTE 10 MANZANA F URBANIZACION LA CAMELIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 52051

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-07-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2801 del 23-06-1969 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EN PROPIEDAD RAIZ LTDA

A: TAMARA SAMUDIO LUIS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-12-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5821 del 01-12-1969 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

01 OCT 2021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715844445224569

Nro Matrícula: 50C-119207

Pagina 2 TURNO: 2021-442052

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 10:57:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMARA SAMUDIO LUIS

A: WAXCO LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-01-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6472 del 14-12-1972 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$43,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: WAXCO LTDA

A: CRUZ MELO RICARDO ANTONIO

CC# 17142392 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-01-1973 Radicación: 1973-3974

Doc: ESCRITURA 6472 del 14-12-1972 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$17,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ MELO RICARDO

A: WAXCO LTDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-06-1983 Radicación: 83055360

Doc: OFICIO C-1493 del 21-06-1973 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUD de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO SEPARACION DE CUERPOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO DE CRUZ LUZ STELLA

A: CRUZ MELO RICARDO ANTONIO

CC# 17142392 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-11-1984 Radicación: 84138789

Doc: ESCRITURA 4572 del 27-09-1984 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: WAXCO LTDA

A: CRUZ MELO RICARDO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-06-1988 Radicación: 1988-94500

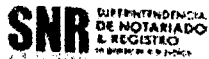
Doc: OFICIO C-1477 del 23-05-1988 TRIB. SUPERIOR de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

01 OCT 2021

COPIA DEL CERTIFICADO
RESOLUCION No. 2021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715844445224569

Nro Matrícula: 50C-119207

Pagina 3 TURNO: 2021-442052

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 10:57:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO DE CRUZ LUZ STELLA

A: CRUZ RICARDO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-03-1990 Radicación: 9018305

Doc: ESCRITURA 897 del 30-05-1984 NOTARIA 17 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,170,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ MELO RICARDO ANTONIO

CC# 17142396

A: MONTERO CONTRERAS DARIO

CC# 19375332 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-06-1988 Radicación: 94501

Doc: OFICIO 2203 del 23-11-1987 JUZGADO 7 C. DEL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO DE CRUZ LUZ STELLA

A: CRUZ MELO RICARDO ANTONIO

CC# 17142392 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-11-1996 Radicación: 1996-106110

Doc: OFICIO 1947 del 24-09-1996 JUZGADO 12 DE FLIA de SANTAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO DE CRUZ LUZ STELLA

CC# 41495807

A: CRUZ MELO RICARDO ANTONIO

CC# 17142392 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-11-1996 Radicación: 1996-106118

Doc: SENTENCIA . del 08-09-1994 JUZGADO 12 DE FLIA de SANTAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ MELO RICARDO

DE: FORERO LUZ STELLA

A: CRUZ MELO RICARDO

A: FORERO LUZ STELLA

X 50%

X 50%

0.1 OCT 2021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715844445224569
Pagina 4 TURNO: 2021-442052

Nro Matricula: 50C-119207

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 10:57:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-11-1996 Radicación: 1996-106124

Doc: OFICIO 2310 del 13-11-1996 JUZGADO 12 DE FLIA de SANTAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION DEL JUZGADO 12 DE FLIA EN CUANTO A QUE EL SE/OR RICARDO ANTONIO CRUZ MELO
ADQUIRIO EL INMUEBLE POR ESCRITURA 6472 DEL 14-12-73.FOLIO DE MATRICULA 119207.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 12 DE FLIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-09-1999 Radicación: 1999-74972

Doc: OFICIO 4418 del 20-09-1999 JDO. 11 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO DE CRUZ LUZ STELLA

A: CRUZ MELO RICARDO ANTONIO

CC# 41495807

CC# 17142392 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2007-180848 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: C2005-8882	Fecha: 11-08-2005
EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2005-8882.			
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha:
LO SUBRAYADO NO VALE . SEGUN RESOLUCIONES 1007 DEL 25-10-91 Y 5114 DEL 07-09-92. COD GTF.			
Anotación Nro: 9	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha:
INCLUIDA VALE. SEGUN RESOL.1007 DEL 25-10-91 Y 5114 DEL 07-09-92 COD. GTF.			

01 OCT 2021

SELECCIONADO
RESOLUCION NO. 263



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715844445224569
Pagina 5 TURNO: 2021-442052

Nro Matrícula: 50C-119207

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 10:57:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-442052

FECHA: 15-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Diaz

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

01 OCT 2021

RECEIVED
REG. OFICIAL
21 JULIO 2021

AÑO GRAVABLE
2023



FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. Referencia 23010603346

401

Factura
Número: 2023001041806033266

CODIGO QR:



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0038MXFT		2. DIRECCIÓN TV 53 BIS 2 73			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00119207	
B.DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4.TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19375832	DARIO MONTERO CONTRERAS	100	PROPIETARIO	TV 53 BIS 2 73	BOGOTÁ, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA					
12. AVALÚO CATASTRAL 388.533.000		13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	14. TARIFA 6,5	15. % EXENCIÓN 0,00	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0,00
17. IMPUESTO A CARGO 2.525.000		18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 0		19. IMPUESTO AJUSTADO 2.525.000	

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA 12/05/2023	HASTA 14/07/2023
20. VALOR A PAGAR	VP	2.525.000	2.525.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	253.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	2.272.000	2.525.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	253.000	253.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2.525.000	2.778.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

HASTA 14/07/2023

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)23010603346110625699(3900)00000002525000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23010603346141952312(3900)00000002778000(96)20230714

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023

☐

HASTA 14/07/2023

☐



(415)7707202600856(8020)23010603346073494838(3900)00000002272000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23010603346042977582(3900)00000002525000(96)20230714

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
---	-------

CONTRIBUYENTE



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha:
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data"

05/05/2023

Radicación No.:

408649

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	DARIO MONTERO CONTRERAS	C	19375332	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	897	30/05/1984	BOGOTA	17	050C00119207

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

TV 53 BIS 2 73 - Código postal 111621

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

TV 49A 2 73 FECHA:26/09/2007

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

004317 09 22 000 00000

D2 T49A 10

CHIP: AAA0038MXFT

Número Predial 110010143161700090022000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
170.90 357.60

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$388,533,000	2023
2	\$385,097,000	2022
3	\$366,968,000	2021
4	\$364,634,000	2020
5	\$337,314,000	2019
6	\$331,530,000	2018
7	\$261,677,000	2017
8	\$215,831,000	2016
9	\$193,756,000	2015
10	\$195,363,000	2014

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023 HORA 09.05 AM

[Firma]

JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA

SUBGTE PARTICIPACION ATENCION CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 948FCF926621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

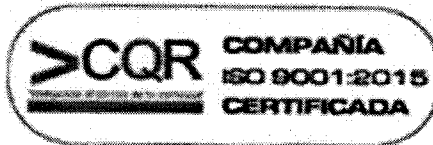
Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





AÑO GRAVABLE

2023

**FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO**

No. Referencia 23011120813

401

Factura
Número: 2023001041811207710

CODIGO QR:

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP AAA0036SDFT 2. DIRECCIÓN KR 38 10 60 BG 321 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01357398

B.DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4.TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	31957313	ANA LUCIA UNEME PRIETO	100	PROPIETARIO	KR 38 10 60 BG 321	BOGOTÁ D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	19.359.000	13. DESTINO HACENDARIO 65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TARIFA 8	15. % EXENCIÓN 0,00	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0,00
17. IMPUESTO A CARGO	155.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 12.000	19. IMPUESTO AJUSTADO 143.000		

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 12/05/2023	HASTA 14/07/2023
20. VALOR A PAGAR	VP	143.000	143.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	14.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	129.000	143.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	14.000	14.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	143.000	157.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO**PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO**

HASTA 12/05/2023

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

HASTA 14/07/2023

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)23011120813117095719(3900)00000000143000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23011120813169240167(3900)00000000157000(96)20230714

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023



HASTA 14/07/2023



(415)7707202600856(8020)23011120813094519385(3900)00000000129000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23011120813043222112(3900)00000000143000(96)20230714

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 01/08/2023
Hora: 09:20 PM
No. Consulta: 467950077
No. Matricula Inmobiliaria: 50C-119207
Referencia Catastral: AAA0038MXFT

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-07-1969 Radicación:
Doc: ESCRITURA 2801 del 1969-06-23 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES EN PROPIEDAD RAIZ LTDA
A: TAMARA SAMUDIO LUIS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-12-1969 Radicación:
Doc: ESCRITURA 5821 del 1969-12-01 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TAMARA SAMUDIO LUIS
A: WAXCO LTDA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-01-1973 Radicación:
Doc: ESCRITURA 6472 del 1972-12-14 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$43.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: WAXCO LTDA X

DE: WAXCO LTDA
A: CRUZ MELO RICARDO ANTONIO CC 17142392 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-01-1973 Radicación: 1973-3974
Doc: ESCRITURA 6472 del 1972-12-14 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$17.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ MELO RICARDO X
A: WAXCO LTDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-06-1983 Radicación: 83055360
Doc: OFICIO C-1493 del 1973-06-21 00:00:00 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUD de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO SEPARACION DE CUERPOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FORERO DE CRUZ LUZ STELLA
A: CRUZ MELO RICARDO ANTONIO CC 17142392 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-11-1984 Radicación: 84138789
Doc: ESCRITURA 4572 del 1984-09-27 00:00:00 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: WAXCO LTDA
A: CRUZ MELO RICARDO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-06-1988 Radicación: 1988-94500
Doc: OFICIO C-1477 del 1988-05-23 00:00:00 TRIB. SUPERIOR de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FORERO DE CRUZ LUZ STELLA
A: CRUZ RICARDO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-03-1990 Radicación: 9018305
Doc: ESCRITURA 897 del 1984-05-30 00:00:00 NOTARIA 17 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1.170.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ MELO RICARDO ANTONIO CC 17142396
A: MONTERO CONTRERAS DARIO CC 19375332 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-06-1988 Radicación: 94501
Doc: OFICIO 2203 del 1987-10-23 00:00:00 JUZGADO 7 C. DEL CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FORERO DE CRUZ LUZ STELLA
A: CRUZ MELO RICARDO ANTONIO CC 17142392 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-11-1996 Radicación: 1996-106110
Doc: OFICIO 1947 del 1996-09-24 00:00:00 JUZGADO 12 DE FLIA de SANTAFE DE BTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL SEPARACION DE BIENES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO DE CRUZ LUZ STELLA CC 41495807

A: CRUZ MELO RICARDO ANTONIO CC 17142392 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-11-1996 Radicación: 1996-106118

Doc: SENTENCIA . del 1994-09-08 00:00:00 JUZGADO 12 DE FLIA de SANTAFE DE BTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO LUZ STELLA

DE: CRUZ MELO RICARDO

A: FORERO LUZ STELLA X 50%

A: CRUZ MELO RICARDO X 50%

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-11-1996 Radicación: 1996-106124

Doc: OFICIO 2310 del 1996-11-13 00:00:00 JUZGADO 12 DE FLIA de SANTAFE DE BTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION DEL JUZGADO 12 DE FLIA EN CUANTO A QUE EL SE/OR RICARDO ANTONIO

CRUZ MELO ADQUIRIO EL INMUEBLE POR ESCRITURA 6472 DEL 14-12-73.FOLIO DE MATRICULA 119207.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 12 DE FLIA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 30-09-1999 Radicación: 1999-74972

Doc: OFICIO 4418 del 1999-09-20 00:00:00 JDO. 11 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO DE CRUZ LUZ STELLA CC 41495807

A: CRUZ MELO RICARDO ANTONIO CC 17142392 X

H. JUEZ:
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, contra Auto que Admitió Demanda DECLARATIVA DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA – ACCION PAULIANA con Excepciones previas.

Radicado: VERBAL No. 110014003031-2023-00404 00
Demandante: ANA LUCIA UNEME PRIETO
Demandados: RICARDO ANTONIO CRUZ MELO y los litisconsortes necesarios
APOSTOL AMAYA GAONA Y LUZ MARY RODRIGUEZ BELTRÁN

HONORABLE JUEZ:

LADY VIVIANA CHAVARRO PALACIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.069.582.414 de Cachipay (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No. 218.039 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **APOSTOL AMAYA GAONA y LUZ MARY RODRIGUEZ BELTRAN**, de conformidad con el poder que me otorgaron; donde desde ya mis clientes se dan por Notificados del Auto que Admitió Demanda, me permito presentar ante su despacho Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, ante su superior Jerárquico Frente al proveído calendado 15 de junio de 2023, por medio del cual se Admite la Demanda DECLARATIVA DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA – ACCION PAULIANA; recursos de ley que interpongo de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 318 y 100 del C.G.P.

CONCIDERACIONES:

Invoco la Causal del artículo 100 No.5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

1. La demanda no está dando estricto cumplimiento y por el contrario está generando violación directa de una norma jurídica sustancial, específicamente del artículo 2491 del Código Civil, que refiere a la oportunidad con la que cuenta el acreedor para presentar la acción de rescisión, que en el numeral 3º, prevé que *«las acciones concedidas en este artículo a los acreedores expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato»*.

Para la acción pauliana del Código Civil se previó un término único de prescripción de 1 año contados a partir de la celebración del acto o contrato, sin importar que se buscará la revocatoria de un negocio a título gratuito u oneroso. En el caso que nos ocupa la compraventa entre RICARDO CRUZ MELO y APOSTOL AMAYA GAONA y LUZ MARY RODRIGUEZ BELTRAN se constituyó en escritura pública No.339 de la Notaria Única de Anolaima el día 27 de septiembre de 2021 y la acción PAULIANA fue reconocida por este despacho en Providencia que dio Auto admisorio el día 15 de junio del año 2023 es decir que la demandante interpuso la ACCION PAULIANA con un término que supera el año, cuando ya la acción había expirado, lo que hace que se haya adelantado un proceso sin observancia de los requisitos legales; se evidenciaría sin mayor esfuerzo que la acción impetrada por la apoderada de la Demandante no es procedente ya que había expirado su término a la fecha de su admisión, de tal suerte, que, de aplicarse la norma en conjunto, el resultado de este proceso de acción pauliana, tendría un resultado diferente y totalmente favorable a los demandados y Litisconsortes Necesarios.

Además de lo manifestado téngase en cuenta que la apoderada de la Demandante en el numeral Sexto de los hechos de la reforma de la demanda acredita lo siguiente: *“SEXTO. - La transferencia del derecho real de dominio o propiedad y posesión del bien se concretó previa celebración de contrato de promesa de compraventa de fecha 19 de febrero del año 2021, suscrita entre el demandado RICARDO ANTONIO CRUZ MELO como prometiende vendedor y APOSTOL AMAYA GAONA, prometiende comprador....”* _si se tiene en cuenta la fecha en que se realizó la promesa de compraventa como lo asegura la Demandante y su apoderada, el termino prescribió mucho antes del que se enuncia en el párrafo anterior a sabiendas que desde esta época la señora Demandante conocía de la Compra Venta es decir desde el mes de febrero del año 2021 y solo hasta el 15 de julio de 2023 le es admitida

la acción.

Téngase en cuenta que la Demandante Junto a su Apoderada Inicio la misma acción en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá bajo el rad.2022-195 el día 26 de mayo de 2022; empero al entrar al despacho para ser Calificada el juzgado de Conocimiento profiere Auto que Rechaza la Demanda por falta de Competencia en razón a la Cuantía para el día 19 de agosto de 2022; contando que aun se encontraba en términos para ejercitar la acción Paulina, la apoderada de la demandante en vez de continuar con el tramite ante los Juzgados Civiles Municipales como lo ordeno el Auto, decide interponer Recurso frente al auto y el juez hasta el día 27 de marzo de 2023 saca Auto donde RECHAZA DE PLANO EL RECURSO y mediante oficio 1100 remite proceso a la oficina de reparto de los juzgados civiles municipales de Bogotá, asignado a este Despacho quien dicta Providencia de Admisión de Demanda solo hasta el día 15 de junio de 2023. Dentro del tiempo de resolver Recurso y admitirse Demanda venció el termino único de que trata el articulo 2491 del Código Civil.

2. En segundo Lugar, sino estuviere expirado el termino para incoar esta acción, La demanda de igual forma no reúne los Requisitos Formales para incoarla acción Pauliana- Rescisoria son:**1.** Legitimación en la Causa. **“3. que el acto o negocio jurídico celebrado por el deudor haya propiciado o aumentado la insolvencia del deudor y por ende, produzca perjuicio a sus acreedores, 4. que el deudor al celebrar el acto lo haga en fraude de sus acreedores, el cual se presenta cuando este conoce el mal estado de sus negocios., 5. Mala fe (fraude Pauliano) si el negocio es a título oneroso deberá probarse también la mala fe del tercero con quien este realiza el negocio jurídico”.**

2.1 Legitimación en la Causa. Solo puede ser ejercida por aquellos acreedores que adquirieron el crédito con anterioridad a la celebración del acto revocable, dicho crédito debe ser exigible o estar sometido a un plazo pendiente. Se puede apreciar por el despacho que a la fecha de la Escrituración 27 de septiembre de 2021, no existe ningún tipo de Deuda, crédito u obligación entre los compañeros UNEME-CRUZ y tampoco se encuentra sometido a un plazo pendiente o determinado, no existe crédito, ni medidas cautelares vigentes; es cierto que existió sentencia proferida por el Juzgado Sexto del Circuito de Familia de Bogotá, de fecha 21 de agosto de 2018, lo es también que posterior a este fallo no se promovió ningún tipo de acción que determinara la existencia de una obligación clara y expresamente exigible con la liquidación de la sociedad patrimonial entre UNEME – CRUZ la cual quedo declarada disuelta y en liquidación en el numeral CUARTO de la sentencia para el mes de agosto de 2018, empero no se promovió tal Liquidación con anterioridad a la Compra-venta, promovida por el Demandado y Los Litisconsortes Necesarios; y queda probada la carencia de este requisito de conformidad con lo señalado por la Demandante en el Hecho DECIMO PRIMERO de la reforma a la demanda que nos ocupa. *DÉCIMO PRIMERO. - Como la ex compañera del señor CRUZ MELO, se demoró en promover el trámite liquidatario de la sociedad patrimonial, el ex compañero aprovechó esta situación para levantar la inscripción de la demanda radicada por el Juzgado 6 de Familia de Bogotá*

Yendo más afondo sobre este requisito indispensable para la prosperidad de la acción véase señora Juez que tampoco existía para el momento de solemnizar la promesa de venta un plazo o termino para el cumplimiento de una obligación adquirida previamente a la negociación, por lo que es incorrecto al manifestar que para la época de la escrituración del predio en litis “es decir más de tres años” el Demandado CRUZ MELO defraudara a su excompañera, trasladando un bien inmueble que era de su exclusiva propiedad a mis defendidos; véase certificado de libertad del predio el Manantial a la fecha de la escrituración no presentaba ninguna medida Cautelar vigente o algún Pleito Pendiente, por ende a la Demandante no se le puede considerar ACREEDORA, ya que para la fecha no había generado la obligación al señor RICARDO CRUZ MELO, tampoco había iniciado acción, que diera lugar a cancelar obligaciones Futuras.

La Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre los compañeros UNEME-CRUZ promovida en el Juzgado Sexo de Familia de Bogotá da Inicio solo hasta el 3 de marzo de 2022 bajo el radicado 11001-31-10-006-2022-00169-00 es decir 5 meses después de perfeccionado el negocio jurídico de compraventa e inscrito su registro en la Matricula Inmobiliaria No.156-91165; ahora bien si se tuviera en cuenta la fecha de la Promesa de venta como lo alega la apodera de manera insistente y reiterativa en el libelo introductorio; el inicio de una

obligación Futura serian 13 meses después de realizado el negocio y de haber entregado la posesión material del predio el Manantial a mis defendidos.

2.2 En cuanto al requisito 3 su señoría me permito manifestar, que este requisito tampoco se está dando en la presente acción toda vez que LA ACCIÓN PAULIANA es una acción civil revocatoria o rescisoria que busca proteger a los acreedores cuando sus deudores se insolventan para no cumplir con el pago de la deuda a un acreedor, en el caso en particular el Demandado CRUZ MELO vende el predio EL MANANTIAL descrito en la demanda principal, empero en nada está desmejorando su patrimonio o insolventando su capital para defraudar las “supuestas obligaciones contraídas” con la señora UNEME PRIETO en la Liquidación de la Sociedad Patrimonial que si bien es cierto fue ejercida con posterioridad a la negociación del 27 de septiembre de 2021; debido a que hasta ahora se está adelantando liquidación de la sociedad en el Juzgado 6 de Familia De Bogotá, es decir aún no se ha la distribución de la masa Patrimonial, por lo que aún no se debería ningún crédito.

El Demandado CRUZ MELO no se encuentra Insolventado debido a que existen 2 inmuebles para liquidar los cuales cuentan con similar avalúo catastral y en cabeza de cada uno de los compañeros, así que si se vendiera uno de los inmuebles quedaría el otro bien para subsidiar los pagos o gananciales a la contraparte, véase escrito de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entregado como Pieza probatoria por la parte demandante:

- LOTE EL MANANTIAL, ubicado en La Verada Laguna Verde del municipio de Zipacón del departamento de Cundinamarca, con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 156-91165 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Facatativá. CÉDULA CATASTRAL 00-00-0006-0260-000. Con un avalúo de \$22.926.000, en cabeza de RICARDO ANTONIO CRUZ MELO
- BODEGA 321 que forma parte integral del Centro Comercial Manhattan, ubicado en la Carrera 38 No. 10-60 de la ciudad de Bogotá, D. C. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1357398, de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá, zona Centro. CÓDIGO CATASTRAL AAA0036SDFT con un avalúo de \$19.359.000, en cabeza de ANA LUCIA UNEME PRIETO.

Véase en piezas probatorias que la demandante aporó, la providencia del 3 de marzo de 2023 con rad.11001-31-10-006-2023-00169-00 emanada del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, donde se ordenó además de los bienes a Liquidar en la Sociedad Patrimonial, el Embargo de Dos cuentas y CDTs Bancarios del señor RICARDO ANTONIO CRUZ MELO para la garantía de pago. *“embargo y retención de los dineros que el demandado posea en: Cuenta de ahorros o corriente, o CDT’S del Banco GNB SUDAMERIS, distinguida con el No. 90080516530, o el número que corresponda a nombre de RICARDO ANTONIO CRUZ MELO; Cuenta de ahorros o corriente, o CDT’S sostenidos con el Banco AGRARIO DE COLOMBIA, No. 431152049952, o la que corresponda a cualquiera otro producto perteneciente al demandado a nombre de RICARDO ANTONIO CRUZ MELO.”*

Fuera de esta masa de bienes a liquidar y embargo de cuentas y CDTs; el señor CRUZ MELO es propietario de un edificio de tres pisos que consta de 5 apartamentos ubicado en la transversal 53 bis No 2-73 barrio la Camelia de la localidad de puente Aranda Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria 50C – 119207 Bogotá zona centro, el cual tiene un avalúo comercial estimado en SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$700.000.000) (se anexa avalúo predial año 2023 por \$388.533.000). De esta Información y sus valores es planamente conocedora la Demandante ANA LUCIA UNEME PRIETO ya que la señora habita uno de esos apartamentos, véase que el lugar de Notificación tanto de la parte demandante como la demandada es la de este último inmueble; Este edificio es de exclusividad del señor RICARDO CRUZ MELO. Por lo que el Deudor- Demandado al vender el predio el Manantial, no se está Insolventado para responder de manera futura e incierta frente a la liquidación de la sociedad patrimonial, ya que el señor cuenta con más inmuebles y capital con el cual va a responder eventualmente a su acreedora e incluso con lo que le correspondiere de la Bodega 321 ya descrita, la cual hace parte del Activo a Liquidar y que se encuentra a nombre de la propia Demandante quien en la actualidad la Tiene arrendada, por lo que se sorprenden las partes Demandadas que halla solicitado amparo de pobreza, ya que la demandante no tiene hijos menores de edad, no paga arriendo de vivienda y recibe arriendo de la bodega 321, por lo que no es una persona a la que se le deba otorgar tal amparo de pobre.

En conclusión, los activos patrimoniales que aún conserva el deudor CRUZ MELO después de la realización del acto impugnado son suficientes para cubrir las deudas que se deriven de su Liquidación de la Sociedad Patrimonial; Como quiera que el Demandado no se encuentra Insolventado para responder al supuesto acreedor UNEME PRIETO La Acción Pauliana no está llamada a prosperar.

2.3 FRENTE AL REQUISITO 5 si el negocio es a título oneroso deberá probarse también la mala fe del tercero con quien este realiza el negocio jurídico.

La mala fe del negocio jurídico frente al tercero nunca existió y la Demandante no allego prueba contundente o suficiente en donde se pueda inferir a simple vista que los compradores y Litisconsortes necesarios en esta acción hayan obrado de mala fe frente a la compraventa del Predio “El Manantial”; con respecto a este requisito manifiestan mis representados que previo a la firma de la escrituración, se firmó promesa de venta en el mes de febrero de 2021 y posterior un OTROSI debido a la anotación de medida cautelar encontrada en la Matricula inmobiliaria del predio “EL MANANTIAL”, a lo que el Demandado RICARDO ANTONIO CRUZ MELO le indico a mis defendidos haber resuelto previamente esa situación con su expareja y hoy demandante UNEME PRIETO, en cuanto a que el Inmueble en litis era de su propiedad exclusiva y la BODEGA 321 ubicada en el Centro Comercial Manhattan de la ciudad de Bogotá de propiedad de ANA LUCIA UNEME como repartición “amistosa” Frente a la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, y que por ende nunca habían jurídicamente promovido ninguna acción judicial ninguna de las partes; tal cual fue la veracidad de sus palabras que les informo a mis Clientes que la Excompañera ANA LUCIA UNEME PRIETO aún vivía en uno de sus apartamentos en su inmueble ubicado en transversal 53 bis No 2-73 barrio la Camelia de la localidad de puente Aranda Bogotá D.C. “el cual es un bien propio y no hizo parte de la liquidación de la sociedad” y que ella tenía el pleno conocimiento de la venta que se iba a realizar, ya que él había entregado copia de la promesa de venta y OTROSI a su excompañera Úneme Prieto (*piezas que fuero aportadas por la demandante en esta acción*), por lo que solo debía surtir memorial de solicitud de levantamiento de la medida ante el juzgado sexto de Familia y cancelar en la Oficina de Registro tal anotación, para continuar con la negociación, por lo que es falso y temeraria la acusación de la Apoderada de la Demandante, al manifestar que mis defendidos APOSTOL AMAYA GAONA y LUZ MARY RODRIGUEZ se hallan “confabulado” con el señor RICARDO ANTONIO MELO CRUZ para defraudar los intereses de ANA LUCIA UNEME PRIETO, manifiestan mis defendidos que antes de la Negociación no conocían al señor CRUZ MELO ni a UNEME PRIETO, por ende solo confiaron en la palabra del entonces vendedor y en la Legalidad de la Matricula Inmobiliaria, por eso se tomaron el tiempo de hacer OTROSI y plasmar en el la situación jurídica que estaba presentando en su momento el predio el MANANTIAL.

La situación real fue que El demandado, RICARDO ANTONIO CRUZ MELO, en el mes de febrero del 2021 es decir “dos años y medio después de ejecutoriada la sentencia que les declaro la unión marital”, decidió poner en venta el predio hoy en Litis, por lo que solicitó al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ el levantamiento de medida cautelar, siendo levantada y notificada por estado No 028 del 22 de febrero del 2021 “a las partes”, no de manera clandestina ni confabulada como lo refiere la litigante; 4 días después la levanto el despacho y se radica solicitud a la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá con el oficio No. 0279 del 4 de marzo de 2021 emanado del Juzgado 6 de familia (anexo copias). y La compra – venta del predio se realiza seis meses después de haberse levantado la medida cautelar (27 de septiembre del 2021), como consta en la anotación No 5 del certificado de libertad y tradición, sin que para esos meses la hoy demandante UNEME – PRIETO se pronunciara frente a esta situación o diera inicio a la LIQUIDACION de la SOCIEDAD PATRIMONIAL UNEME- CRUZ o iniciara la presente acción la cual a la fecha del auto admisorio de la presente demanda se encuentra expirado el término.

Por lo que este requisito de la acción pauliana tampoco se está cumpliendo.

2.4 Frente al Requisito No. 4 QUE EL DEUDOR AL CELEBRAR EL ACTO LO HAGA EN FRAUDE DE SUS ACREEDORES, EL CUAL SE PRESENTA CUANDO ESTE CONOCE EL MAL ESTADO DE SUS NEGOCIOS. Este requisito no se está dando en el presente caso toda vez que la sentencia del Reconocimiento de la Unión marital de hecho entre UNEME -CRUZ se da en el mes de agosto de 2018 por el juzgado 6 de familia y *producto de este proceso* existió una medida cautelar sobre el bien objeto de la litis, empero

igualmente es claro que la misma fue levantada por el mismo juzgado que la profirió y que observado el certificado de libertad y tradición no existía limitación del dominio para que el señor RICARDO ANTONIO CRUZ MELO único propietario registrado para folio de matrícula 156 – 91165 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá transfiriera su derecho real del bien denominado “el manantial “a los señores APÓSTOL AMAYA GAONA y la señora LUZ MARY RODRÍGUEZ BELTRÁN, si bien es cierto que existe una declaratoria de unión marital de hecho proferida por el juzgado Sexto de familia de Bogotá hasta el día de la compraventa no se adelantó por ninguna de las partes la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, y ningún otro tipo de acción que encaminara a detener la Transferencia de Titularidad del predio denominado EL MANANTIAL, por lo que jurídicamente el predio no se encontraba en mal estado; téngase en cuenta que la parte demandante aporó Promesa de compra venta y Otrosí de la Negociación, por lo que se sobre entiende la Demandante UNEME PRIETO tenía conocimiento pleno de la negociación y así lo manifiesta el señor CRUZ MELO quien en varias ocasiones manifestó a mis representados del pleno y absoluto conocimiento de la venta del inmueble a Úneme Prieto, por lo que este requisito para incoar la acción Pauliana tampoco se está dando debido a que no existió ningún mal estado en sus negocios y la parte demandante no esta aportando prueba contundente que conduzca a demostrar a vista de este despacho el mal estado del Negocio realizado.

PETICIÓN

Solicito señora Juez, en virtud de lo señalado con anterioridad, reponer el Auto de Admisión Rechazando la demanda, atendiendo las disposiciones contempladas en artículo 2491 del Código Civil, por las razones señaladas.

PRUEBAS

1. Auto que Ordene el Levantamiento de la Medida Cautelar del predio EL MANANTIAL.
2. Oficio emanado del Juzgado 6 de Familia ordenando la Cancelación de la Medida Cautelar del predio el Manantial.
3. Matrícula inmobiliaria No.156-91165 predio el Manantial
4. Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1357398 Bodega 321 Centro Comercial Manhattan
5. AVALUO predial BODEGA 321 para el año 2023
6. AVALUO predial EL MANANTIAL año 2023
7. Avaluó Bien propio del Demandado Cruz Melo junto a Matrícula Inmobiliaria.

ANEXOS

Poder Especial.

Lo señalado en el acápite de Pruebas.

NOTIFICACIONES:

Los Litisconsortes Necesarios se podrán notificar en la finca vista hermosa vereda la Capilla Zipacón Cundinamarca Cel 310 2052310 correo apostolamaya@gmail.com y 3104170543 y correo electrónico luzmart3233@gmail.com o por medio de su apoderada judicial.

La suscrita Apoderada en la secretaria del Juzgado o en mi oficina Jurídica Ubicada en la Calle 3 # 4 – 13 oficina 207 Centro Comercial Royal Plaza segundo Piso Cachipay Cundinamarca, estados electrónicos en el micrositio de la página de la Rama Judicial y/o abonado celular 311-4568907, correo electrónico vivianachavarro1@gmail.com ladyviviana_chavarro_@hotmail.com

Del señor Juez,
Atentamente



LADY VIVIANA CHAVARRO PALACIOS

C.C. 1.069.582.414 de Cachipay

T.P. 218039 del C.S. de la J.

Re: Recurso de Reposición con Excepciones previas. Rad.2023-404 Acción Pauliana

Viviana Chavarro <vivianachavarro1@gmail.com>

Jue 3/08/2023 11:18

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION CON EXCEPCION PREVIA Y ANEXOS.pdf;

Buenos días.

consecuente con lo informado, me permito enviar anexos que no fueron cargados en el correo Anterior, agradezco su Colaboracion.

VIVIANA CHAVARRO PALACIOS

Abogada.

El jue, 3 ago 2023 a las 11:02, Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día,

En atención a su correo electrónico que antecede, le informo que no se evidencian archivos adjuntos mencionados
Quedo atenta.

Cordialmente,

Jessica Tatiana Fajardo Marín

Asistente Judicial

Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: Viviana Chavarro <vivianachavarro1@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 10:57

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición con Excepciones previas. Rad.2023-404 Acción Pauliana

H. JUEZ:

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Asunto: Recurso de Reposición con Excepciones previas.

Radicado: VERBAL No. 110014003031-2023-00404 00

Demandante: ANA LUCIA UNEME PRIETO

Demandados: RICARDO ANTONIO CRUZ MELO y los litisconsortes necesarios
APÓSTOL AMAYA GAONA Y LUZ MARY RODRÍGUEZ BELTRÁN

HONORABLE JUEZ:

LADY VIVIANA CHAVARRO PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.582.414 de Cachipay (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No. 218.039 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **APÓSTOL AMAYA GAONA y LUZ MARY RODRIGUEZ BELTRAN**, de conformidad con el poder que me otorgaron; donde desde ya mis clientes se dan por Notificados del Auto que Admitió Demanda, me permito presentar ante su despacho Recurso de Reposición Frente al proveído calendarado 15 de junio de 2023, por medio del cual se Admite la Demanda DECLARATIVA DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA – ACCIÓN PAULIANA.

ME PERMITO ANEXAR: Recurso y Documentales que lo soportan en formato PDF.